

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia num. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios, por palabra 0'20 ptas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de «Boletines Oficiales» no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.268

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a contar desde la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa, a contarse hecha su promulgación el día en que tomen efecto de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados boletines (B. O. de 6 Abril de 1939)

Núm. 1462

GOBIERNO CIVIL

POLITICA INTERIOR

Circular

Celebrándose la Fiesta de la Exaltación del Trabajo el próximo 18 de julio actual, noveno aniversario de la iniciación de nuestro Glorioso Movimiento Nacional, encarezco con el mayor interés a los Sres. Alcaldes de esta provincia que, percatados de la importancia de tan memorable fecha, presten la máxima colaboración a las Delegaciones Sindicales Locales, encargadas de la organización de los festejos que deben celebrarse, y que es mi deseo revistan positivo esplendor.

Palma de Mallorca, 7 de julio de 1945.

El Gobernador Civil,
JOSÉ M. PARDO

Núm. 1421

CIRCULAR

En relación con la Circular de este Gobierno inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, n.º 12.248, de fecha 24 de

mayo próximo pasado, ordenando a los Sres. Alcaldes de la provincia remitieran a la Delegación Sindical Provincial, relación comprensiva de todos los Guardas Jurados particulares afectos a sus términos municipales, para cumplimiento de la Orden de 23 de marzo último sobre Hermandades de Labradores y Ganaderos.

Como quiera que, la interpretación íntegra de dicha Orden, requiere se incluyan no tan sólo los Guardas Jurados particulares, sino también los Guardas Municipales rurales que tengan los Ayuntamientos. Se servirán los Sres. Alcaldes remitir directamente al Jefe de la Hermandad Provincial de Labradores y Ganaderos en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de una ficha en tamaño cuartilla, según el modelo adjunto, por cada Guardia Municipal rural que existan en sus respectivos términos municipales.

Advirtiéndoseles que el incumplimiento de lo dispuesto en esta Circular, será severamente sancionado como desobediencia a las órdenes de mi Autoridad.
Palma, 4 de julio de 1945.

El Gobernador Civil,
JOSÉ M. PARDO

constituir el fondo del Plus en la medida que permita la situación económica general de la actividad de que se trate, así como introducir las oportunas mejoras del sistema.

Por todo ello, Este Ministerio ha dispuesto:
Artículo 1.º En atención a las cargas familiares de los trabajadores se establece un Plus que será aplicable a las Empresas dedicadas a la Industria y al Comercio que no lo tengan implantado y que no resulten excluidas en el artículo siguiente o en disposiciones posteriores.

Art. 2.º Quedan excluidos de la aplicación de esta Orden:

- a) Los trabajos de carácter familiar, en las que solamente estén ocupadas personas de la familia o por ellas aceptadas, bajo la dirección de uno de sus miembros, siempre que los que trabajen no se consideren asalariados.
- b) Los trabajos, que, sin tener carácter familiar, se ejecuten ocasionalmente mediante los llamados servicios amistosos, benévolos y de buena vecindad.
- c) El servicio doméstico.
- d) El trabajo a domicilio.
- e) Los talleres de confección, vestido y tocado que cuenten con menos de diez trabajadores y no ocupen personal masculino.

f) Las actividades en las cuales se trabaje a la parte como modo exclusivo de remuneración.

g) La construcción de edificios y obras de duración real menor de un trimestre, por lo que se refiere al personal que lleve menos de seis meses de servicios continuados a la misma Empresa constructora.

h) Las actividades que tengan establecido el Plus de Cargas Familiares con anterioridad, las cuales continuarán rigiéndose por sus normas específicas sin perjuicio de aplicarles las que se consignan en la presente disposición con el carácter de supletorias y complementarias en cuanto no se opongan a aquéllas.

Art. 3.º El Plus de Cargas Familiares que la presente disposición establece se regirá por las siguientes normas:

1.º El fondo del Plus representará en cada Empresa el cinco por ciento de la nómina correspondiente al trimestre natural anterior, entendiéndose a estos efectos por nómina la totalidad de las cantidades abonadas al personal en el indicado período.

2.º Dicho fondo se repartirá por el sistema de puntos en la siguiente proporción:

Casados	5 puntos
Casados o viudos con un hijo	6 »
» » » 2 hijos	7 »
» » » 3 »	8 »
» » » 4 »	10 »
» » » 5 »	13 »
» » » 6 »	16 »
» » » 7 »	19 »
» » » 8 »	22 »
» » » 9 »	25 »
» » » 10 »	30 »

Por cada hijo que exceda de 10, cinco puntos más.

3.º Para cobrar los puntos por razón de matrimonio son requisitos indispensables que la unión sea legítima y que la mujer no trabaje por cuenta propia o ajena, salvo en el caso de incapacidad o imposibilidad del marido. Cuando ambos cónyuges trabajen, percibirá el marido solamente los puntos que correspondan por los hijos que otorguen tal derecho.

El trabajador separado de su consorte y de los hijos, perderá el derecho a los puntos, siempre que sea el culpable de la separación; a estos efectos se estará a la declaración judicial y a falta de ella se presumirá inocente el cónyuge que permanezca en el hogar y al cuidado de los hijos, o el que declare la Dirección General de Trabajo, en los casos de duda.

El cónyuge inocente percibirá los cinco puntos del matrimonio y los que le correspondan en atención al número de hijos que tenga en su compañía; y el culpable tan sólo los correspondientes a los hijos que con él convivan de modo permanente.

4.º El viudo o viuda con hijos, cuando éstos no se computen de acuerdo con lo establecido en la norma siguiente, conservará los cinco puntos como los casados.

5.º Sólo se computarán los hijos legítimos, legitimados o adoptivos de cual-

quiera de los cónyuges, menores de veintitres años y que no estén colocados ni cobren sueldo o retribución alguna.

Se contarán, sin embargo, los que, aun siendo mayores de veintitres años, se hallen absolutamente incapacitados para todo trabajo y aquellos otros cuya retribución se derive de un contrato de aprendizaje, hasta que cumplan la edad de diecisiete años.

El personal accidentado con incapacidad temporal o en vacaciones; y el que se halle enfermo, continuará percibiendo el Plus mientras cobre indemnización o remuneración.

6.º Para efectuar el reparto, se determinará en primer lugar, la cantidad correspondiente a cada punto. A tal efecto, se dividirá el fondo del Plus, por la suma total de puntos que resulte de aplicar al personal la escala de la norma segunda.

Las Empresas que lo prefieran, podrán verificar semestral o mensualmente las operaciones necesarias para determinar el valor del punto, poniéndolo en conocimiento de la Dirección General o de la Delegación de Trabajo que corresponda, según que desenvuelva sus actividades en varias provincias o en una sola; en tales casos, se entenderá que estos períodos sustituyen al trimestre cuantas veces se hace referencia a éste en la presente Orden.

GUARDA RURAL

PUEBLO FINCA }

Nombre del Guarda

Edad Nació el de de

Hijo de y de

Tomó posesión de su cargo en

Residencia Domicilio

Propietario de la finca

Residencia Domicilio

Haberes anuales del Guarda

Observaciones

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de junio de 1945 por la que se establece un Plus de Cargas Familiares aplicable a las Empresas dedicadas a la industria y al comercio que no lo tengan ya implantado en anteriores reglamentaciones, salvo excepciones que se indican.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la con-signa del Fuero, que establece como retribución del trabajo la suficiente para

proporcionar al trabajador y a su familia una vida moral y digna, vienen incluyendo las modernas Reglamentaciones un Plus de Cargas Familiares que representa un primer paso para el salario familiar y para reintegrar al hogar a las mujeres casadas que trabajan.

La magnífica acogida que se ha dispensado a esta innovación y los altos y trascendentales principios a los que sirve, aconsejan extender esta mejora a aquellas Empresas cuyo personal no la disfruta todavía, sin perjuicio de que las nuevas Reglamentaciones que se aprueben puedan aumentar el porcentaje mínimo que la presente disposición determina para

7.ª Cada trabajador con derecho a este Plus percibirá la cantidad que resulte de multiplicar el cociente de la división, expresada en el párrafo primero de la norma anterior, por el número de puntos que según sus circunstancias familiares se le hayan reconocido.

8.ª El Plus de Cargas Familiares se pagará por meses; ello no obstante, las Empresas que lo prefieran podrán abonar semanalmente al personal que cobre en esta forma, lo que resulte de dividir la cantidad que le correspondería percibir en dicho período trimestral por las trece semanas del trimestre.

9.ª No se podrá percibir el Plus en más de una Empresa, debiendo cobrarse íntegramente en aquella que el empleado elija. Cuando se trate de personal que preste su trabajo exclusivamente por el sistema de horas, percibirá el Plus también en la Empresa que elija, pero solamente en proporción al tiempo contratado.

10. Las cantidades que correspondan a los trabajadores que causen baja desde el día en que ésta se produzca, así como las que dejen de pagarse por cualquier circunstancia durante un trimestre, incrementarán el fondo del Plus del período siguiente.

11. El personal que ingrese después de establecido el valor del punto percibirá el Plus que le corresponda según su situación familiar, pero solamente en proporción al tiempo que reste del período ya iniciado.

A tal efecto, la Empresa anticipará las cantidades necesarias, de las cuales se reintegrará con cargo al fondo del período siguiente. La falsedad u omisión de datos en las oportunas declaraciones que el trabajador deba formalizar determinará la pérdida del derecho al Plus, durante un semestre, y la reincidencia, la pérdida definitiva de este beneficio.

12. Las situaciones familiares referidas al día primero del trimestre natural, habrán de declararse por los interesados dentro de los diez primeros días del mismo, sin que puedan tenerse en cuenta, hasta el período siguiente las alteraciones que se produzcan en el transcurso del mismo.

13. Las Empresas que carezcan de personal con derecho al Plus de Cargas Familiares distribuirán el fondo del mismo entre todos sus trabajadores, en proporción a sus sueldos, excluyéndose del reparto a quienes desempeñen los cargos enumerados en el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

14. Para entender en cuanto se relacione con este Plus, se constituirá en cada Empresa una Comisión, integrada por el Jefe de la misma o persona en quien delegue, y de uno a cuatro trabajadores que aquél designará, previa propuesta en terna del Sindicato, el cual procurará que estén representadas las diversas categorías profesionales.

15. El Plus de Cargas Familiares no se computará para la liquidación de cuotas de los Seguros y Subsidios Sociales.

Art. 4.º Queda facultada la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija el cumplimiento de la presente disposición, así como para acordar las normas específicas, y las inclusiones o exclusiones aplicables a determinadas actividades cuyas circunstancias o características reclamen un régimen especial.

Art. 5.º Esta Orden entrará en vigor el día 1.º de junio de 1945, debiendo tomarse como base para la determinación del Plus de Cargas Familiares la nómina del cuatrimestre marzo-junio y las situaciones familiares creadas hasta el 1.º de julio. El valor del punto que resulte registrará hasta el treinta de septiembre próximo.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

(B. O. del E. n.º 181—30 junio 1945)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Anunciando a concurso de antigüedad o de prelación en el Escalafón del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria la provisión en propiedad de plazas de la plantilla del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de 28 de febrero último (*Boletín Oficial del Estado* de 2 del siguiente mes de marzo) se anuncia concurso de antigüedad o prelación en el Escalafón

del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria para proveer en propiedad plazas de la plantilla del mismo, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Para ser admitidos en el concurso han de hallarse incluidos necesariamente los aspirantes en el Escalafón del Cuerpo aludido y no podrán solicitar aquéllos que se encuentren afectados por algunas de las circunstancias siguientes:

a) Los que tengan prohibición de solicitar cargos vacantes en virtud de sanción impuesta por resolución de expediente o se encuentren inhabilitados para ejercer cargo público por sentencia firme de un Tribunal.

b) Los que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria en la fecha en que termine el período de convocatoria.

2.ª Las instancias solicitando tomar parte en el concurso serán debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre vigente, y deberán ser firmadas por los propios interesados sin excepción. Estarán escritas y redactadas con toda claridad y no serán estimadas las que contengan abreviaturas de cualquier clase o signos convencionales en la relación nominal de plazas solicitadas, como tampoco las que presenten enmiendas o tachaduras o diversos tipos de letra o de tinta, y no será adjudicada plaza, por tanto, a ningún concursante que vulnere estos preceptos.

Las instancias se presentarán en la Dirección General de Sanidad (Sección IX)—Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria—, a la mano, durante cuarenta días hábiles y horas de cinco a ocho de la tarde, desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*; expresarán el nombre y apellidos del solicitante fecha y localidad de nacimiento para la necesaria identificación de los concursantes.

A la instancia deberá acompañar la documentación siguiente:

a) Certificación facultativa que acredite aptitud necesaria para el ejercicio del cargo de Médico titular (A. P. D.), expedida con antelación, que no podrá exceder de veinte días en la fecha de su presentación, para la debida eficacia de la misma.

b) Certificación de Penales.

c) Certificación de pertenecer al Escalafón, en la que deberá constar el número correspondiente a cada interesado.

d) Una fotografía, tamaño carnet, con la firma del interesado al dorso.

Quedan exceptuados de presentar los documentos a) y b) los concursantes que se encuentren ejerciendo en propiedad cargo de Médico titular, debiendo expresar la fecha de su nombramiento y posesión.

Los concursantes que aleguen algún concepto de preferencia de los reconocidos por Orden ministerial de 28 de febrero del corriente año deberán acreditar documentalmente el fundamento de la preferencia invocada.

Con la instancia presentarán relación nominal duplicada de todos los documentos que acompañen, así como de las plazas solicitadas; abonando, a la presentación de la instancia, la cantidad de veinticinco pesetas en concepto de derechos de concurso, más seis pesetas por derechos de carnet.

Una vez expirado el plazo de convocatoria no se admitirá ningún documento relacionado con el concurso.

3.ª Las plazas comprendidas en el concurso serán adjudicadas observando la preferencia que en cada caso corresponda, agrupándose a estos efectos los concursantes por el siguiente orden:

I. Excedentes voluntarios.

II. Excedentes forzosos.

III. Concursantes con derecho de consorte.

IV. Concursantes generales.

Los comprendidos en el primer grupo tendrán derecho únicamente a la misma plaza que tuviera el aspirante al pasar a excedencia voluntaria o a otra de A. P. D. perteneciente a otro distrito del propio Municipio.

La excedencia forzosa concederá derecho de preferencia solamente para plazas de igual categoría que la que tuviera la plaza en que se encontrara el aspirante al pasar a esta situación, siempre que no tenga reservada a su favor la plaza en la que le fué concedida la excedencia forzosa.

Se considerarán con derecho de consorte aquellos aspirantes que acrediten debidamente todas las circunstancias exigidas por Orden ministerial de 25 de enero de 1943.

Serán clasificados como concursantes

generales todos los aspirantes que hayan acreditado los fundamentos de la circunstancia alegada en concepto de preferencia dentro del plazo de convocatoria, así como todos los que no se presenten sin alegar preferencia alguna.

4.º Cada aspirante no podrá solicitar más de veinte plazas de cada categoría de las comprendidas en la convocatoria, y no podrá figurar más que en un solo grupo de los establecidos para determinar el orden en la adjudicación de plazas.

La relación nominal de plazas solicitadas deberá ajustarse al formato que a continuación se indica:

Número de orden.—Municipio a que pertenece la plaza.—Distrito anunciado en la convocatoria.—Provincia.—Categoría.

Al final de la relación nominal de plazas habrá de figurar necesariamente la firma del interesado.

Las instancias solicitando modificación de la petición formulada en solicitud anterior o retirándose del concurso sólo serán admitidas durante el período de la convocatoria, y su presentación devengará los mismos derechos que la instancia primitiva.

Los que resulten nombrados en el concurso desempeñarán por sí mismos la plaza objeto del nombramiento y fijarán la residencia en la demarcación correspondiente, quedando sujetos a las disposiciones de la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1942 y apartado cuarto de la de 21 de diciembre del mismo año, o apartado segundo de la de 20 de mayo de 1943, según preceda en cada caso.

Los concursantes expresarán al margen izquierdo de la instancia, en forma destacada, el grupo en que solicitan ser incluidos, para mayor facilidad y perfección en la resolución del concurso.

Madrid, 21 de junio de 1945.—El Director general, José A. Palanca.

PLAZAS DE SEGUNDA CATEGORIA

Baleares:

Campos del Puerto, Distrito único.
Formentera, Distrito único.

PLAZAS DE TERCERA CATEGORIA

Baleares:

Buñola, Distrito único.
Fornalux, Distrito único.
Mercadal, Distrito 2.º «San Cristobal».
Son Servera, Distrito único.
Valldemosa, Distrito único.

(B. O. del E. n.º 185—4 julio de 1945)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1448

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BALEARES

Sección Estadística y Racionamiento

Se hace público para general conocimiento de los detallistas de ultramarinos que suministran artículos intervenidos mediante la cartilla de racionamiento, que a partir de esta fecha procederán al hacer entrega de los artículos con cargo a las «Colecciones de Cupones» actualmente en vigor, a la recojida de las cubiertas y cupones que pudieran restar de las «Colecciones de Cupones» del primer semestre de 1945.

Palma, a 6 de julio de 1945.—El Gobernador Civil, José M. Pardo.

Núm. 1449

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Circular 513 de esta Comisaría General, se hace preciso dejar un margen de liquidación de los subproductos de parés existentes en las fábricas como consecuencia de elaboraciones de materias primas de la pasada campaña.

En su virtud, se concede un plazo de liquidación de los subproductos de parés que concluirá el día 31 de julio del corriente año, hasta cuya fecha podrán ser vendidos libremente por los fabricantes.

Palma 6 de julio de 1945.—El Gobernador Civil, José M. Pardo.—El Secretario Técnico, Fernando Morera.

Núm. 1450

Habiéndose decretado por la Circular n.º 513 la intervención de las *Alubias* en la Campaña agrícola actual, se hace preciso el fijar un plazo para todas aquellas personas o Entidades dedicadas a su co-

mercio en esa provincia que tuvieran en su poder existencias del referido artículo, procedentes de cupo excedente de la anterior campaña efectúen la liquidación de las mismas.

A tal efecto se concede un plazo que finalizará en 31 de julio próximo, para que los referidos productores o industriales realicen la venta de la totalidad de sus existencias. Pasada dicha fecha todas las *Alubias* se considerarán intervenidas y por tanto será exigida la guía de circulación correspondiente.

Palma 6 de julio de 1945.—El Gobernador Civil, José M. Pardo.—El Secretario Técnico, Fernando Morera.

Núm. 1463

Libertad de precio de los melones

A partir del día 7 y hasta el día 22 de los corrientes, se declara la libertad de precio de los melones.

Transcurridos dichos 15 primeros días de entrada de esta fruta en el mercado volverán a entrar en vigor las tasas establecidas.

Lo que se hace público para general conocimiento en Palma de Mallorca a seis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo.

Núm. 1445

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

NEGOCIADO DE AGUAS

Anuncio.—Aprobado a los solos efectos de información pública el Proyecto de Abastecimiento de aguas potables de Esporlas (Baleares), suscrito en 22 de diciembre de 1943, se abre un período de información pública de quince días para que las Corporaciones, Entidades y personas interesadas puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes relativas a dicho Proyecto y a las tarifas propuestas en el mismo.

Dicho Proyecto estará de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura, calle de Miguel Santandreu n.º 1, durante las horas hábiles de despacho.

Palma, 4 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

ORDEN DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS POTABLES DE ESPORLAS

Ministerio de Obras Públicas.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Sección de Estudios y Proyectos.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares remite con fecha 14 de mayo actual, el «Proyecto de abastecimiento de aguas potables de Esporlas (Mallorca) Baleares, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parietti Coll en 22 de diciembre de 1943. A dicho Proyecto acompaña: informe de fecha 5 de los corrientes suscrito por el Ingeniero encargado D. Mariano Pascual Fortuñ; informe de fecha 14 del actual del Ingeniero Jefe, y oficio de 4 de abril de 1945 de la Alcaldía de Esporlas acompañado de dos hojas de análisis químico y bacteriológico de la muestra de agua del manantial Font Nova.

El proyecto se estima suficientemente justificado en su presentación y aunque bien orientado en sus líneas generales, tan sólo es aprobable a los fines de información pública, siendo de lamentar que no pueda incluirse en la misma información la propuesta de tarifas por no estar su cálculo ajustado a lo que prescribe el artículo 41 del Reglamento vigente, y aún cuando pudiera ser aceptable la inclusión del importe de adquisición del manantial, con las necesarias garantías, no son aceptables las tarifas progresivas y es preceptivo que se calcule una para aplicar durante el período de amortización de 20 años y otra de aplicación, a partir del año 21.

En cuanto a las obras podrán ser aceptadas tal vez desde el punto de vista de la esfera Municipal, pero en las obras de conducción y distribución ha de partirse como dotación máxima subvencionable la de 100 litros por hab. y día, ajustando las obras a esta necesidad y sin holguras que, de construirse, lo serían a la total expensa del Ayuntamiento interesado en tal holgura. Y como, por otra parte, las obras de conducción son subvencionables hasta un presupuesto máximo de 300.000 pesetas, las de distribución sólo tienen como subvencionables (si las de conducción no han agotado el máximo anterior de 300.000 pesetas) las arterias y pueden ser auxiliadas con un anticipo del 50 por 100 del presupuesto de las obras proyec-

tadas con sujeción a lo ordenado en dicho Reglamento. Ello lleva a la necesidad de que se redacte un proyecto en el que se estudien las obras con arreglo a lo expresado anteriormente, procurando que, donde sea posible, la profundidad de la excavación de la zanja sea mínimo de 80 cms., se detallen las obras de captación, se compruebe la bóveda del depósito en sus dimensiones y se reduzca el diámetro de la conducción al necesario para la dotación de 100 litros, sin miedo a velocidades algo superiores al m/seg. y la red de distribución con consumo máximo tres veces al medio, a fin de deducir los presupuestos subvencionables y con derecho a anticipo para la distribución que sirva para fijar las cargas reglamentarias del Estado y en consecuencia lo que debe ser abonado íntegramente por el Ayuntamiento interesado. En los precios que se estudien deberán tenerse en cuenta las cargas sociales vigentes, detallándose las aceptadas para la deducción de dichos precios en el Pliego de Condiciones facultativas, formulándose el cuadro de precios n.º 3 y la propuesta de tarifas para cada uno de los periodos que antes se mencionan.

No figurando en el proyecto para su utilización el mismo manantial que se ofreció y consta en el expediente inicial aprobado, deberá aclarar este punto y remitir los certificados químico y bacteriológico con calificación expresa sobre la potabilidad de las aguas que en definitiva vayan a utilizarse. Estos extremos deberán quedar cumplimentados antes o juntamente con la remisión del expediente de información pública.

Y siendo preceptivo el trámite de información pública, este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar a los efectos de información pública el «Proyecto de abastecimiento de aguas potables de Esporlas (Baleares)» suscrito en 22 de diciembre de 1943, que presenta como presupuestos de ejecución por administración 702.674'40 pesetas, y por contrata 800.074'81 pesetas, debiendo cumplimentarse las observaciones anteriores.

2.º Autorizar a la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, para incoar el preceptivo expediente de información pública.

3.º A los fines de determinar las aportaciones del Estado, deberá estudiarse un nuevo proyecto, al que en su día podrá darse el carácter de replanteo, en el que se tenga en cuenta para su estudio y redacción las observaciones que se hacen anteriormente.

4.º Antes de la ejecución de las obras y fijadas ya las aportaciones del Estado, podrá dársele opción al Ayuntamiento para que exprese su deseo respecto a las obras a ejecutar y con sujeción a ello habrá de formalizar el compromiso de auxilios de acuerdo con las vigentes disposiciones.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.—El Director General, Francisco García de Solá.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Núm. 1438

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Modificación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Don José Comas Riutort, en solicitud de autorización para modificar su industria de fabricación de harinas, comprendida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Visto el informe del Servicio Nacional del Trigo.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a D. José Comas Riutort, para modificar su industria de fabricación de harinas en esta Ciudad, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.º La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

2.º De acuerdo con lo aceptado por el solicitante se sustituirán el molino de piedras de 1,50 m. y el de cilindros de tres pasadas de 60 cms. por 4 pares de cilindros dobles de 43,75 cms. de longitud,

formando un total de 3,50 ms. de longitud total trabajante.

Palma de Mallorca, 5 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1439

Ampliación de Industrias

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Doña Francisca Rubert Morell, en solicitud de autorización para ampliar su industria de curtidos, comprendida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Visto el informe del Sindicato Vertical de la Piel.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a D.ª Francisca Rubert Morell, para ampliar su industria de curtidos en esta Ciudad, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Palma de Mallorca, 5 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1440

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Don Antonio Seguí Mariano, en solicitud de autorización para ampliar su industria de taller de calderería gruesa, comprendida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Visto el informe del Sindicato Nacional del Metal.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a D. Antonio Seguí Mariano para ampliar su industria de calderería gruesa en esta Ciudad, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.º La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

2.º El funcionamiento de la ampliación queda supeditado a la posibilidad de suministro de energía eléctrica según el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad en el suministro las industrias ya establecidas.

Palma de Mallorca, 4 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1441

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Ponsa Hermanos» en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de tejidos, comprendida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Visto el informe del Sindicato Nacional Textil.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Ponsa Hermanos», para ampliar su industria de fabricación de tejidos en esta Ciudad, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Palma de Mallorca, 3 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1445

AYUNTAMIENTO DE MURO

ANUNCIO.— Por el presente y para cumplimiento de lo acordado por el Ilustrísimo Sr. Jefe del Distrito Forestal de Baleares, Servicio Piscícola, se señala el día 19 del actual y horas de las 12, en esta Casa Consistorial, para la venta en pública subasta de la embarcación incautada por dicho Servicio a los vecinos de La Puebla, Bartolomé Llabrés Salvador y Pedro Soler Andrés, por infracción de la vigente Ley de Pesca fluvial, por el precio de tasación de *doscientas pesetas*.

La subasta se celebrará arreglada-

mente al pliego de condiciones expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, debiendo los licitadores depositar como fianza en la Caja Municipal, el cinco por ciento del importe de la tasación, no admitiéndose posturas inferiores al mismo y adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor.

Las características de la embarcación son las siguientes: Tipo Chalana, color negro, eslora 5'77 metros, manga 1'51 metros, puntal 0'45 metros, hallándose detenida en el punto «La Roca» del Predio «La Albufera» de este término.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Muro a 5 de julio de 1945.—El Alcalde, M. Cladera.

**

ANUNCIO.— Por el presente y para cumplimiento de lo acordado por el Ilustrísimo Sr. Jefe del Distrito Forestal de Baleares, Servicio Piscícola, se señala el día 19 del actual y hora de las 12 y 30 minutos, en esta Casa Consistorial, para la venta en pública subasta de la embarcación incautada por dicho Servicio a los vecinos de La Puebla, Juan Mir Simó y Lorenzo Quetglas Crespi, por infracción de la vigente Ley de Pesca fluvial, por el precio de tasación de *doscientas pesetas*.

La subasta se celebrará arreglada-mente al pliego de condiciones expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, debiendo los licitadores depositar como fianza en la Caja Municipal, el cinco por ciento del importe de la tasación, no admitiéndose posturas inferiores al mismo y adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor.

Las características de la embarcación son las siguientes: Tipo Chalana, color azul-verde, eslora 4'30 metros, manga 1'33 metros, puntal 0'33 metros, hallándose detenida en el Canal del Sol del Predio La Albufera de este término.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Muro a 5 de julio de 1945.—El Alcalde, M. Cladera.

**

Acordado por este Ayuntamiento la Habilitación de Créditos dentro del Presupuesto ordinario del ejercicio en curso, para atenciones inaplazables del Municipio, el expediente correspondiente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Muro, a 5 de julio de 1945.—El Alcalde, M. Cladera.

Núm. 1456

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Formada, a tenor de lo prevenido en el artículo 363 del E. M. y aprobada por el Ayuntamiento de mi presidencia, la ordenanza Fiscal para el cobro de los derechos correspondientes a las estancias que causen en la Clínica Mental de Jesús, los enfermos mentales pudientes vecinos de esta Villa, estará expuesta al público en la Secretaría Municipal por durante el plazo de quince días a los efectos de examen y reclamaciones, cuyo plazo empezará a contar a partir del día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de esta provincia.

La Puebla a 4 de julio de 1945.—El Alcalde, Rafael Barceló.

**

Núm. 1457

El infrascrito Alcalde del Ayuntamiento de la Puebla,

Hago saber: Que habiendo acordado la Comisión Gestora de mi presidencia, la ejecución del proyecto de construcción de aceras en la calle Carretera de Inca, con la condición de imponer las contribuciones especiales que autorizan los artículos 332 y 354 y siguientes del E. M., sobre los directamente interesados o beneficiados, se pone en conocimiento de los mismos y del vecindario en general, que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que se publique este Edicto en el B. O. de la provincia, estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

- 1.º Presupuesto y proyecto de las obras a realizar.
- 2.º Certificación negativa de subvenciones u otros auxilios.
- 3.º Relación de las fincas beneficiadas.
- 4.º Base del reparto y cantidad acordada repartir.
- 5.º Reparto de las cuotas individua-

les, correspondientes a las personas beneficiadas.

Al propio tiempo se hace público, que durante el plazo de exposición de los documentos mencionados y de los siete días después serán admitidas por el Ayuntamiento las reclamaciones que los interesados crean oportuno formular, bajo apercibimiento que cuantas se deduzcan, transcurridos dichos plazos, serán desestimadas por extemporáneas.

La Puebla a 4 de julio de 1945.—El Alcalde, Rafael Barceló.

**

Núm. 1271

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de mayo de 1945.

Día 9.—Sesión ordinaria en segunda convocatoria.

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordó por unanimidad hacer constar en acta el sentimiento de esta Corporación por el fallecimiento de D.ª Esperanza Trias Casanovas, madre política del Gestor Sr. Morell, y comunicarlo a éste mediante oficio.

Se acordaron pagos por diversos servicios municipales.

Se acordó conceder permiso a varios vecinos para realizar obras particulares.

Se acordó conceder a D. Antonio Rullán Bauzá autorización para instalar en la plaza del Puerto de esta ciudad dos casetas de baños para el uso y comodidad de los clientes que acuden durante la temporada de verano a alquilar sus embarcaciones, con carácter provisional y debiendo ser quitadas dichas casetas tan pronto reciba el interesado alguna orden de este Ayuntamiento en este sentido.

Se acordó pasar a Secretaría para la instrucción del correspondiente expediente, una instancia presentada por D.ª Rosa Frontera Castañer, viuda de Don Miguel Bernat Pizá, Guardia municipal nocturno jubilado, que fué de este Ayuntamiento, mediante la que solicita le sea concedida una pensión de viudedad.

Se acordó aprobar el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por D.ª Margarita Rosselló Cabot, viuda del que fué Guardia municipal nocturno, jubilado, de este Ayuntamiento, D. Mateo Marcus Borrás, solicitando una pensión de viudedad, así como el informe emitido por el Secretario y, en consecuencia, concederle la pensión de 717,33 ptas. anuales, a contar desde el día 1.º de julio de 1942.

Se acordó por unanimidad de conformidad con lo interesado por la entidad «Crédito Balear», o sea comprometerse este Ayuntamiento al hacer la nueva operación con el Banco de Crédito Local de España a satisfacer simultáneamente al «Crédito Balear» los créditos que esta Corporación le adeuda y a dar por renacida automáticamente la garantía en el caso de que no llevara a efecto la operación con el Banco de Crédito Local, a cambio de que aquella entidad bancaria acceda, a su vez, a lo solicitado por este Ayuntamiento sobre la sustitución de la referida garantía.

Se enteró la Corporación de un oficio remitido por el Señor Jefe Provincial de Estadística de Baleares, devolviendo con la diligencia de aprobación los documentos referentes a la última rectificación del Padrón de habitantes de esta ciudad.

Se enteró también la Corporación de un oficio remitido por el Señor Jefe de la Sección Provincial de Administración Local de Baleares, manifestando su opinión sobre el cumplimiento del art. 33 del Decreto de 19 de enero último, relativo a la consignación de las dotaciones correspondientes a las Comarcas Judiciales.

Se enteró igualmente la Corporación de una comunicación remitida por el Señor Presidente de la Real Sociedad Hipica de Mallorca, referente a la celebración de la magna «Diada del Gran Premio Nacional» que ha de tener lugar en Palma el día 13 del actual.

Se acordó dar de baja por el concepto de Inquilinato una casa propiedad de D.ª Antonia Maria Casanovas Colom, sita en el punto denominado «Son Monjo» del barrio de «Ses Argiles», por estar deshabitada y hallarse en estado ruinoso.

Se acordó conceder permiso a D. Antonio Martí Morell para instalar un motorbomba en una finca de su propiedad.

Se resolvió dejar sobre la mesa para su estudio una circular remitida por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, Presidente de la Junta Organizadora de la Fiesta del Ahorro que ha de tener lugar en Palma, interesando la cooperación de este Ayuntamiento.

Se dió por enterada la Corporación de un oficio remitido por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, acompañando un escrito que ha recibido del Excmo. señor Comandante General de la Base Naval de Baleares en unión de tres documentos relativos a la construcción de un edificio con destino a Escuela Nacional de Orientación Marítima y Pesquera en el puerto de esta ciudad, y se acordó devolver dichos documentos debidamente informados de conformidad con lo interesado.

Se acordó por unanimidad elevar un oficio al Excmo. señor General Jefe de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado con la súplica de que se transmita a S. E. la más entusiasta felicitación y adhesión de este Ayuntamiento al mismo, vencedor no sólo en la Gloriosa Gesta de nuestra Cruzada Nacional sino también en la de la Paz europea, por haber salvado nuestra Patria de las desgracias y calamidades por qué han atravesado otras naciones.

Día 16.—Sesión extraordinaria.

Se aprobó el acta de la sesión anterior, Se enteró la Corporación de un oficio remitido por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, manifestando haber acordado se reintegre a la Alcaldía D. Antonio Castañer Casasnovas, cesando el Primer Teniente de Alcalde que con carácter interino la desempeñaba, y en consecuencia se posesionó seguidamente del cargo el señor Castañer Casasnovas.

Se acordó por unanimidad hacer constar en acta la satisfacción de esta Corporación por haberse reintegrado a la Alcaldía el señor Castañer Casasnovas.

Se acordó por unanimidad aprobar definitivamente el suplemento de crédito de setenta mil pesetas, con cargo al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de jornales y materiales invertidos en obras municipales, aprobado en principio en sesión de 11 de abril último.

Se acordó cooperar a la Fiesta del Ahorro que ha de celebrarse en Palma y en consecuencia proponer como beneficiario para que le sea abierta una libreta de la Caja Postal de Ahorros, con la imposición inicial de cien pesetas, al obrero de la brigada municipal de obras Antonio Bauzá Pou, por su laboriosidad y honradez.

Se dió por enterada la Corporación de una certificación remitida por la entidad «Crédito Balear», en la que consta el acuerdo tomado por la Comisión Ejecutiva de la misma renunciando a la garantía de los arbitrios de Carnes y Matadero sobre la deuda que tiene este Ayuntamiento pendiente en dicho Banco, en las condiciones ofrecidas.

Día 23.—Sesión ordinaria en segunda convocatoria.

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordaron pagos por diversos servicios municipales.

Se acordó conceder permiso a un vecino para realizar obras particulares.

Se acordó denegar a D. Juan Colom Bernat, como encargado de D. Juan Mayol Mayol, y a Don José Morell Ozonas, como encargado de D. José Colom Frontera, el permiso solicitado para dar comienzo a obras de reforma en unas casas, por no acompañarse los correspondientes proyectos.

Se resolvió pasar a informe del Capataz de la brigada municipal de obras, una instancia promovida por D. Ramón Rullán Frau, solicitando sea dado de baja un toldo que existía en la casa n.º 11 de la plaza de España y que ha sido quitado.

Se acordó conceder permiso a don Juan Dolís Sampol para instalar un electro motor en la casa n.º 9 de la calle de José Rullán Mir, Pbro., para servicios industriales.

Se acordó aprobar el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por doña Rosa Frontera Castañer, viuda del que fué Guardia municipal nocturno, jubilado, de este Ayuntamiento, don Miguel Bernat Pizá, solicitando una pensión de viudedad, así como el informe emitido por el Secretario y, en consecuencia, concederle la pensión de 166'66 pesetas anuales, a partir de esta fecha toda vez que la interesada hace expresa renuncia del beneficio que pueda corresponderle en anterioridad.

Se acordó abonar a don Pedro Terrasa Cañellas, Maestro nacional de la aldea de Biniaraix, el importe íntegro del alquiler de su casa habitación, a partir de esta fecha.

Se acordó contestar un oficio de la Excmo. Diputación provincial de Baleares, en el sentido de que por parte de la Alcaldía nada se opone en contra de que sea concedida autorización a la vecina de

esta ciudad doña Micaela Fiol Nicolau para adoptar a una expósita.

Se enteró la Corporación de un atento escrito remitido por el Rvdo. Sr. D. Juan Enseñat Oliver, Cura Arcipreste, agradeciendo el nombramiento de Director de la Casa Hospicio de esta ciudad.

Se acordó por unanimidad aprobar, y facultar a Secretaría para que pueda disponer sea impreso en la forma que estimen conveniente, el Inventario del Archivo Municipal de este Ayuntamiento, formado por D. Rafael Forteza Forteza, Archivero, con intervención personal y directa en los trabajos de su realización, del actual Secretario de esta Corporación D. Bartolomé Bosch Salom.

Se acordó comunicar a D. Lucas Morell Rosselló, a los efectos procedentes y con la antelación necesaria, de que el día 30 de mayo del próximo año 1946 termina el plazo de la adjudicación que le fué hecha por este Ayuntamiento para la construcción y explotación o aprovechamiento de Kiosco de la playa del puerto de esta ciudad.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Comisión en las sesiones celebradas durante el mes de abril último, y remitirlo al Excelentísimo Señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el B. O.

Sóller, 6 de junio de 1945.—El Alcalde, Antonio Castañer.

Núm. 1422

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario de Sala Habilitado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia n.º 43.—S. S. Ilmo. Sr. Presidente: D. Enrique F. Alvarez.—Magistrados: D. Cayetano R. de los Ríos y don Fernando Conde.—En la ciudad de Palma de Mallorca, a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en grado de apelación, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Manacor, seguidos entre partes, de la una, como apelante y demandada D.ª Margarita Morlá Gari, sin profesión especial, representada por el Procurador D. Antonio Mora y defendida por el Letrado D. Félix Pons, y de la otra, como apelado y demandante, don Salvador Barceló Mayol, labrador, representado por el Procurador D. Miguel Llambias y dirigido por el Letrado don Antonio Puerto, ambos litigantes por su propio derecho y domiciliados en Villafranca de Bonany, sobre cumplimiento de contrato y otros extremos.

Aceptando substancialmente los Resultandos de la sentencia dictada por el Juez inferior, con fecha veinticuatro de febrero próximo pasado, que contiene el siguiente «Fallo:—Que accediendo a la demanda debo declarar y declaro: Primero.—Que en virtud de convenio al efecto celebrado D. Salvador Barceló Mayol, adquirió mediante compra a doña Margarita Morlá Gari, debidamente autorizada por su marido D. Miguel Bauzá Nicolau una porción de terreno de seis metros noventa y tres decímetros cuadrados más o menos de extensión, que se segregó del corral de la casa que dicha demandada poseía en la calle de la Iglesia de Villafranca de Bonany, lindante con el también corral de la casa que el actor posee en la mencionada calle y villa, para agregarla a este último por precio de tres mil pesetas que en su totalidad satisfizo y pagó. 2.º—Que D. Salvador Barceló Mayol, tiene derecho pleno a que se le otorgue la correspondiente escritura pública de la dicha compra realizada. 3.º—Y debo condenar y condeno a D.ª Margarita Morlá Gari a estar y pasar por dichas declaraciones y por su resultado, y a comparecer, asistida de su marido, y dentro de tercero día ante el Notario público para otorgar la aludida escritura, otorgándole el propio Juzgado de oficio si hubiere lugar, y desestimando la reconvencción deducida en nombre de D.ª Margarita Morlá Gari, contra D. Salvador Barceló Mayol, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, con imposición de las costas causadas a la parte demandada y reconvenida».

Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han observado las formalidades legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Cayetano Rodríguez de los Ríos y García.

Considerando: Que conformes las partes contendientes en este pleito en la realidad del contrato de compraventa de re-

ferencia y en el precio concertado, su único motivo de discrepancia a determinar para la resolución de esta litis, es la referente a si el demandante comprador entregó, como el mismo afirma, la cantidad de tres mil pesetas a la vendedora demandada, o si tal entrega se limitó a la cantidad de quinientas pesetas como pago parcial del precio, según sostiene dicha demandada al formular su excepción a la demanda y su reconvencción; por lo que el problema planteado se reduce a aquilatar el valor de la prueba ofrecida por cada parte litigante a sus fines respectivamente perseguidos.

Considerando: Que en cumplimiento del artículo 1214 del Código Civil la parte demandante ofreció prueba testifical para acreditar el pago de la cantidad de tres mil pesetas, con el resultado de que de cinco testigos presentados uno, afirmó haber presenciado el pago; otros dos dijeron haber visto que en la propia ocasión el marido de la demandada Miguel Bauzá, salía del domicilio del actor con un puñado de billetes de Banco, y cruzó con aquéllos algún comentario sobre la realizada operación; y otros dos sostuvieron que a su presencia, Miguel Bauzá manifestó que había cobrado las tres mil pesetas, como precio de la expresada venta, y estos testimonios, directos y de referencia, valorados en su conjunto, no pueden menos de constituir una prueba suficiente para sostener la tesis de la parte actora, porque, si bien de las contestaciones que los propios testigos dieron a las repreguntas formuladas de contrario, parece que no existe la mayor cordialidad entre los mismos y el matrimonio Bauzá, no fué confesada ninguna tacha legal, ni se promovió sobre ello incidente alguno; y, es más, tales declaraciones testificales, quedaron en pie, sin contradicción probatoria y robustecidas precisamente por la actitud de la parte demandada, en cuanto que si ésta afirmaba, como fundamento de su excepción y de la reconvencción que formulaba, el hecho de que su contrario solamente le había entregado quinientas pesetas a cuenta de la renta y, previa su situación en el tiempo y en el espacio, debió probarlo, porque se trataba de la alegación de un hecho positivo que le imponía el deber del citado artículo 1214 del Código Civil; y es visto que ni siquiera intentó tal prueba que debía reportarle el doble beneficio de aseverar la certeza de sus afirmaciones y destruir las de la parte contraria.

Considerando: Que la consecuencia que se deriva de los razonamientos que anteceden respecto de los hechos que se estimaron probados y sirven de base a esta resolución, es la de la temeridad de la parte demandada en sostener este litigio; debiendo, además, tenerse en cuenta la disposición del párrafo último del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, en sus propios términos, la sentencia apelada, con imposición de las costas de este recurso a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique F. Alvarez.—Cayetano R. de los Ríos.—Fernando Conde.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente D. Cayetano Rodríguez de los Ríos y García en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico.—Palma, veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, libro el presente testimonio que firmo en Palma a tres de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Pablo Alcover.

Núm. 1437

D. José Vidal Fiol, Juez de Instrucción del Juzgado n.º 2 de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto hago saber: Que en méritos de lo acordado en proveído de esta fecha, recaído en pieza separada de responsabilidad civil dimanante de sumario número 165 rollo 421 año 1.940 sobre estafa seguido contra Enrique Recasen Pullés, se saca a pública subasta por término de ocho días, los bienes muebles que luego se detallarán. Habiéndose señalado para su remate el día veinte y tres del actual y hora de las once, lo cual tendrá lugar en el local de este Juzgado sito en la calle de San Miguel número 86. Un piano número 15.270 marca «Gua-

ros Hermanos» de cuerdas cruzadas, color nogal, de estado semi-nuevo, valorado en 1.800 pesetas.

CONDICIONES

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo del valor de dicho mueble.

3.ª Los gastos de subasta y demás inherentes serán de cargo del comprador.

Palma de Mallorca, a dos de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Vidal.—El Secretario, Enrique Baena.

Núm. 1435

BANCO AGRARIO DE BALEARES

SORTEO DE OBLIGACIONES

En el sorteo reglamentario efectuado el día 2 del corriente mes, con intervención del Notario Don Juan Alemany, resultaron amortizadas las siguientes obligaciones:

SERIE A

6, 14, 21, 22, 50, 65, 85, 114, 138, 174, 182, 257, 269, 270, 330, 349, 357, 359, 373, 436, 444, 453, 474, 530, 533, 552, 557, 560, 618, 648, 672, 693, 697, 715, 717, 721, 724, 752, 782, 799, 800, 819, 820, 828, 853, 863, 909, 910, 911, 916, 921, 934, 936, 945, 949, 970, 974, 1010, 1052, 1074, 1095, 1147, 1165, 1172, 1212, 1230, 1315, 1327, 1331, 1403, 1430, 1451, 1496, 1504, 1514, 1527, 1532, 1535, 1552, 1589, 1627, 1661, 1668, 1702, 1710, 1715, 1732, 1740, 1746, 1749, 1755, 1795, 1803, 1813, 1823, 1827, 1836, 1841, 1845, 1857, 1858, 1861, 1896, 1898, 1906, 1940, 1944, 1957, 1961, 1970, 1977, 1981, 1983, 1984, 2024, 2030, 2033, 2036, 2038, 2077, 2082, 2093, 2095, 2125, 2129, 2132, 2138, 2147, 2197, 2212, 2214, 2238, 2363, 2367, 2380, 2404, 2439, 2452, 2491, 2493, 2533, 2585, 2587, 2620, 2628, 2668, 2730, 2743, 2752, 2757, 2778, 2823, 2865, 2917, 2999, 3008, 3039, 3042, 3050, 3080, 3183, 3277, 3289, 3299, 3305, 3306, 3310, 3319, 3331, 3346, 3375, 3379, 3388, 3393, 3425, 3452, 3472, 3488, 3526, 3532, 3623, 3647, 3678, 3694, 3734, 3750, 3824, 3863, 3872, 3873, 3881, 3898, 3900, 3913, 3960, 3973, 3975, 3986, 3988 y 3991.

SERIE B

6, 33, 72, 89, 184, 194, 220, 223, 230, 256, 283, 299, 313, 329, 392, 416, 429, 433, 469, 475, 485, 514, 520, 545, 548, 639, 670, 679, 681, 735, 760, 777, 779, 810, 856, 865, 887, 905, 906, 971, 984, 988, 1023, 1031, 1051, 1063, 1070, 1105, 1108, 1134, 1166, 1248, 1272, 1314, 1322, 1345, 1368, 1369, 1389, 1411, 1415, 1421, 1442, 1446, 1493, 1522, 1558, 1587, 1611, 1634, 1652, 1680, 1681, 1688, 1703, 1707, 1717, 1732, 1734, 1736, 1744, 1757, 1767, 1834, 1835, 1837, 1883, 1885, 1904, 1940, 1953, 1955, 1976, 2030, 2033, 2132, 2195, 2203, 2272, 2307, 2317, 2371, 2375, 2382, 2383, 2411, 2439, 2440, 2448, 2467, 2468, 2477, 2479, 2521, 2536, 2555, 2556, 2563, 2579, 2602, 2619, 2629, 2645, 2705, 2713, 2727, 2731, 2744, 2756, 2767, 2768, 2780, 2781, 2794, 2804, 2823, 2854, 2881, 2895, 2896, 2898, 2908, 2915, 2916, 2917, 2925, 2931, 2942, 2982 y 2994.

Lo que se hace público por el presente a fin de que sus tenedores o poseedores puedan pasar por la Caja de este Banco desde esta fecha, para el canje y reintegro correspondiente de cada una de las Obligaciones antes enumeradas.

Palma, 5 de julio de 1945.—El Presidente, Guillermo Ripoll, rubricado.—El Director Gerente Sustituto, José Fontirroig, rubricado.

Núm. 1447

CAJA DE PENSIONES

PARA LA VEJEZ Y DE AHORROS

Denunciada la pérdida de la Libreta n.º 5.348 de Ahorro a la Vista de la Quincena de Palma, si en el plazo de once días a partir de hoy, no se ha formulado reclamación alguna, se declarará anulada, expidiéndose al titular nuevo ejemplar.

El Delegado General de Baleares.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA